

# Sesión ya

## Agosto 19 de 1898

Presidencia del Dr. Penabazco.

Concurrieron los Sres. Arango, Arias, Barrios, Borja (P.M.), Carrara, Cuera, Chávez, Durango, Ego, Lander, Espinosa Arce, Fernández, Fontana, Garza, Martínez, Palacios, Penabazco (P.M.), Pozo, Queda, Valarezo, Valdez, Vázquez Cepeda y Wazquez, a presencia del Secretario infrascrito.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Recibióse la promesa constitucional del Sr. Dr. D. Angel M. Queda, Diputado principal de Coahuila, que se presentó por primera vez.

Al vertido del oficio en que el Sr. Ministro de Obras Públicas expone que se había antes de ocho días el número suficiente de ejemplares del Informe de su Negociado para distribuirlo entre los Sres. Diputados, continuó la lectura de dicho Informe.

Suspendida nuevamente, se puso en conocimiento de la Cámara el oficio y memorial siguientes, que pasaron a la Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación y a la de Asuntos Eclesiásticos.

Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Las Delegaciones de Estados Unidos, Alemania y Gran Bretaña me han dirigido el oficio que, en copia, acompaño, a fin de que el H. Congreso dicte alguna resolución.

lución, si lo cree conveniente, acerca de los matri-  
monios entre los no católicos - Dios y Libertad -  
Rafael Gómez de la Torre.

Quito, Abril 25 de 1898 - Señor. Los suscri-  
tos, Representantes de los Estados Unidos de Amé-  
rica, Alemania y Gran Bretaña, tienen el  
honor de manifestar a V.E. que algunos es-  
tranjeros que residen en el Ecuador y que son  
disidentes de la Religión Católica Romana,  
sufren á consecuencia de la ferrosa incapaci-  
dad en que se hallan para contraer matrimo-  
nio legal en la República, sin sermónias  
sus ocurrencias. No es nuestra intención ó  
deseo intervenir en la legislación del país;  
pero, en vista de la vital importancia para  
nuestros respetivos compatriotas, y por los inte-  
reses morales que implica, nos sentimos im-  
pulsados á expresar á V.E. con el espíritu más  
amistoso y el más sincero respeto, nuestra  
más viva esperanza de que se tomara algu-  
na medida para que la ley autorice co-  
mo válida la celebración en el Ecuador, de  
matrimonios de los no católicos residentes en la  
República, de la manera que se juzgue más  
apropiada y efectiva - Aprovechamos la  
oportunidad para ofrecer á V.E. la seguridad  
de nuestra más alta consideración - At-  
chubald J. Sampson - Otto Zembach -  
Alfred St. John - A Su Excelencia  
El Señor Doctor Rafael Gómez de la Torre  
etc, etc - Es copia - Por el Subsecretario,  
el Jefe de Sección de Relaciones Exteriores -  
A. M. Silva.

Dispúsose que se archivaran los telegramas  
en que el Gobernador de la provincia de Guano  
manifiesta las diligencias que hace para  
que el Diputado Señor Dr. Arce concurre  
cuanto antes á formar parte de la Cámara,  
y se envió asimismo al Archivo, tanto el  
oficio en que el Presidente de la Municipalidad  
de Guano participa haber comunicado

á los favorecidos el resultado del escrutinio de las elecciones para Senadores, y Diputados, practicadas el 30 de Enero de este año, como el en que el Señor Ministro de lo Interior y Justicia da aviso de haber mandado por telégrafo, se comuniquen que la Cámara negó la enmienda presentada por el Señor Académico Ayala para no asistir al Congreso.

La Cámara resolvió en seguida no acceder á la próroga que del plazo constitucional para presentar el Informe respectivo, pide el Señor Ministro de Guerra y Marina en su oficio de 18 de los antecedentes no 163.

Pasa á segunda discusión y se le somete también á la Comisión 2.ª de Obras Públicas para que se presente á la Cámara en los debates ulteriores el siguiente

Proyecto de decretos. —

El Congreso del Ecuador  
Considerando. —

Que una larga experiencia ha demostrado la necesidad de que los caminos provinciales, cantonales y parroquiales estén bajo la inmediata inspección de las respectivas Municipalidades.

Decreta

Art. 1.º La apertura, reparación y mejora de los caminos provinciales, cantonales y parroquiales de toda la República estarán bajo la inmediata inspección de las respectivas Municipalidades.

Art. 2.º Para el objeto indicado no destinan como fondos á más de los establecidos en los Decretos y Leyes de 1869 y 1887. —



la mitad del ramo del impuesto a los aguardientes, correspondiente a cada una de las provincias, sea cual fuere el sistema que se adopte para la recaudación de este impuesto -

Art. 3: El manejo e inversión de estos fondos correrá a cargo de las Municipalidades de los cantones, cabeceras de provincias.

Art. 4: Quedan excluidos de las disposiciones anteriores los caminos en construcción de 'Baños', 'Canelos', 'Pallatangi' y 'Chone', los cuales seguirán bajo la inspección de las juntas establecidas, con los fondos ya señalados y con más el uno por mil de la contribución territorial de las provincias Imbabura, Cacha y Comacalbas, para el primero, Sangay para el segundo, Chimborazo para el tercero y Pichincha y Manabí para el cuarto.

Art. 5: Las Municipalidades, en ningún caso y bajo su más estricta responsabilidad, podrán distraer estos fondos en otras cosas que no sean las determinadas en el presente Decreto, y darán razón al Ministerio del ramo, tanto de los trabajos cuanto también del manejo e inversión de los fondos.

Art. 6: En estos términos quedan reformadas las Leyes de Régimen Municipal y los Decretos y Leyes sobre caminos vecinales.

Dado en Quito, etc.

Julio E. Fernández - Luis A. Martínez  
Eduardo Arias - J. Adalberto Orango.

Recuso.

Terminado este, se mandó acusar recibo del oficio en que de la H. Cámara del Senado se comunica haber resultado elegido para Secretario el Señor Don Miguel Abelardo Egas, con mérito de la ocurrencia del Señor Don José María Rojas.

terminado a este



Fue aprobado el siguiente Informe, y en consecuencia entraron a formar parte de la Cámara los Pres. Diputados por Pichincha, D<sup>o</sup>. José María Bojza y Don Federico Harrea, a quienes se les recibió la respectiva promesa constitucional.

Señor Presidente.

Nuestra Comisión de Calificaciones, tomandos encuentra los títulos presentados por el Señor D<sup>o</sup>. José María Bojza y el Señor Don Federico Harrea, Diputados Principal y Suplente respectivamente de la provincia de Pichincha, y el del Señor Coronel Delfín B. Jerez, Diputado Principal por la provincia de Chimborazo, los encuentra acordes a ley. Por consiguiente, opina que debe declararse legítimos Representantes, salvo la más aceptada resolución de la H<sup>o</sup>. Cámara.

Quito, Agosto 19 de 1848.

Victor E. Peralta - Julio C. Fernández - C. Espinosa - Moariz

El Señor Escudero, Presidente de la Comisión especial, encargada de visitar el Archivo del Poder Legislativo, expuso que dicha Comisión había practicado ya su primera visita; y que, de conformidad con lo prevenido por la Presidencia de la Cámara, contrajo su atención, de un modo preferente, a los asuntos que habían quedado pendientes al disolverse la última Asamblea, y añadió que entre el cúmulo de estos se encontraban muchos proyectos de leyes y decretos que se hallaban en 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de discusión, por lo cual, la Comisión opinaba que la Cámara podría continuar dichos discusiones, con cuyo fin presentaba el inventario del Archivo en el cual consta la lista de los proyectos.

Hizo mencion, además, de que los indicados proyectos se hallaban ya en la Secretaría de la Cámara del Senado.

El Señor Fernández. No creo que lo relativo a los Proyectos de leyes y decretos sea lo principal a que la Comisión haya debido contraer sus investigaciones, y, por lo mismo, entiendo que es innecesaria la lectura de la lista presentada. Debe exigirse, principalmente, que dicha Comisión examine con prolijidad si está completo el Archivo, puesto que ha llegado a tener noticia de que faltan algunos volúmenes, respecto de los cuales el Señor Archivero sabrá quien y para qué los ha llevado.

El Señor Escudero. La Comisión tiene que hacer varias visitas; y cuando las realice informará todo lo que sea necesario, en orden al buen desempeño de su cometido. Haré presente, además, que el señor Archivero se encuentra enfermo, razón por la cual no se ha podido tener, por ahora, mayores datos ni extender el <sup>examen</sup> informe (a)

Se puso en discusión el siguiente Informe.

Señor Presidente  
Nuestra Comisión de Instrucción Pública, encargada de informar acerca de las solicitudes de los señores José Miguel Trauco y Alejandro Palacios, que piden se les exoneren de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, opina que los recurrentes deben solicitarlos de la respectiva Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Instrucción Pública.

Quito, Agosto 19 de 1898.  
Vázquez-Drosango



137  
- *El Sr. Barrero pidió que se lean los certificados de la Cámara y manifest.*

El Señor Borja (P. M.) No es siempre eficaz para los interesados el acudir á la Facultad de Jurisprudencia en demanda de la exoneración, por cuanto, estando limitado por la ley á ocho el número de agraciados posibles en cada año escolar, la misma Facultad puede hallarse en el caso de rechazar una solicitud, por justa que sea, para no traspasar ese límite. Por esto, y en consideración á que los actuales peticionarios concluyeron há mucho tiempo sus cursos escolares y no han podido coronar su carrera en razón de su pobreza, es muy justo que la <sup>Comisión</sup> tome en cuenta sus solicitudes <sup>en el caso</sup> ~~en el caso~~ <sup>de que se lean los certificados respectivos</sup> ~~de los~~ <sup>además</sup> ~~de~~ <sup>que tenga conocimiento</sup> ~~de~~ <sup>personal</sup> ~~de~~ <sup>del Sr. Borja</sup> ~~de~~ <sup>de las excelentes calidades de este Señor, tanto que en su examen previo al grado de Licenciado obtuvo la lucida votación de cinco primeras, como lo podía atestiguar el Sr. Presidente <sup>de la Cámara</sup> y por lo que hace á su pobreza, aseguro también que era completa la del Señor Borja.</sup>

Leídos los certificados de ambos solicitantes, el Señor Espinosa Obareg dijo:

Pues, pues, la Ley de Instrucción Pública extiende hasta ocho el número de concesiones que en cada año puede hacer la Facultad de Jurisprudencia, y los peticionarios no han justificado que hubiesen acudido oportunamente á la Facultad, y que se haya llenado el número de agraciados, mal puede la Cámara tomar en consideración estas solicitudes.

El Señor Barrero replicó:

Parece que el Señor Espinosa no ha prestado atención á que las concesiones en la Universidad se hacen únicamente á la terminación del año escolar, y ordinaria-

- El Sr. Barrero pidió que se lean los certificados

riamente sólo á petición de los que acaban de cursar De-  
recho Público ó Derecho Práctico en el propio año, según el  
caso. Como el Señor Araujo ha suspendido sus estudios  
por mucho tiempo, y, por lo mismo, no se hallaba en condi-  
ciones de acudir á la Facultad, tiene derecho de obte-  
ner de la Cámara el privilegio, supuesto que concurren  
en él las circunstancias prescritas por la ley. —

El Señor Boya (P. M.) contradujo otra vez el  
Informe, manifestando que el número de ocho para la  
concesion anual es muy pequeño, relativamente al  
inmenso número de estudiantes que necesitan la gra-  
cia; puesto que entre muchos de la regla general es la pro-  
baja de los aspirantes, de manera que no obtienen sus  
grados sino á medida que se les exonerá del pago de los  
derechos.

El Señor Boya (J. M.) Como miembro de la  
Facultad de Jurisprudencia, puedo certificar que, al  
fin del último año escolar, esto es, en el mes de julio  
próximo pasado, no solamente no excedió del fijado  
por la ley el número de solicitudes de exoneración,  
sino que ni siquiera cubrió dicho número; de suerte  
que los Señores de que ahora se trata, bien podían di-  
rigirse á la Facultad y obtener de ella la concesion,  
caso de reunir los requisitos legales. Por otra parte,  
la Cámara había principiado mal sus labores si contrae  
su atención á asuntos de interés puramente individual;  
pues es seguro que, á darse resolución favorable á los  
actuales peticionarios, en pos de éstos acudirán con torren-  
te de interesados en igual sentido, y entonces la Cá-  
mara no tendrá tiempo para dedicarse á las cuestiones  
de interés público público. Y si la afirmación del Sr.  
Boya (P. M.), de que todos ó casi todos los estudiantes  
por pobres es cierta, ella será motivo para que se reforme  
la ley, y queden abolidos los derechos de grados,  
mas no para que la Cámara antienda hoy de solici-  
tudes que pudieran y debieron dirigirse á la Facul-  
tad. Estoy, pues, por la aprobación del Informe

El Señor Barreiro insistió en que  
dicho Informe debía negarse, en atención á que



el no haberse dirigido el Señor Urquiza á la Facultad respectiva para llenar el número de agraciados, no podía atribuirse á negligencia del interesado, supuesto que acaso ni podía saber que era tiempo de hacer la petición correspondiente si se había el número legal de interesados, una vez que el régimen actual de libertad de estudios, y el hecho de que ya hacía mucho tiempo que el Señor Urquiza no ha estudiado, le impedirían estar al corriente de aquellos detalles en el movimiento de la Universidad, y condujo pensando que dicho Informe se votara por partes, por referirse á dos interesados distintos. —

Cerrado el debate, y recibida la votación de la manera indicada, se aprobó todo el Informe. —

Permitido á discusión el siguiente Informe, fué aprobado sin observación alguna, y por unanimidad de votos. —

Señor Presidente

Nuestra Comisión de Crédito Público, encargada de informar sobre la solicitud enviada á la Cámara por el Poder Ejecutivo, y suscrita por el Sr. Martín Fuentes, solicitando cuyo objeto es alcanzar la orden de pago en la Tesorería de Guayaquil de \$ 4,000, (con el 6% del interés anual) que el Señor Fuentes asegura haber prestado en Panamá, mediante un negocio de bonos, a crédito "Consejo Supremo Provincial", con el fin de que el Sr. Gral. Alfaro sirviera á revolucionar el Ecuador, allá por los años de 1886 á 87 da el siguiente informe:

No se sabe en qué fecha se hizo el supuesto préstamo, ni hay los debidos comprobantes de él, Pero suponiendo que estuviera suficientemente justificado, debería en todo caso rechazarse la solicitud del Sr. Fuentes, immoral y atrevida, con la cual se insulta al buen sentido y á la dignidad de la H. Cámara; y tan injusta que ni aun el mismo Sr. General Alfaro

La ha despachado favorablemente en otras ocasiones, como lo asegura el solicitante.

La Comisión llama de una manera especial la atención de la H. Cámara a las afirmaciones hechas por el Sr. Fuentes; que en 1884 y 1886, el Señor General Alfaro fue encargado del mando supremo de la República; y que, en esas mismas épocas, dicho Gral. emitió bonos que, según Decreto expedido por el mismo en Bahía de Parícut, en 5 de Diciembre de 1884, debían ser cubiertos dentro del primer año de pacificada la República.

La Comisión ha expresado su parecer, respetando siempre a los muy ilustrados de la H. Cámara. J. E. Ariles - P. W. Rojas - Julio R. Barrios.

Pasó a la Comisión de Agricultura la petición hecha por el Señor José B. Pereira, en la que reproduce la que ya hizo a la Comisión Nacional del año pasado, para que le sean concedidas algunas hectáreas de terreno en la isla Abernal, en el Archipiélago de Colón.

Principió la segunda discusión del Proyecto de decreto que suprime el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. El artículo 1.º pasó a tercera discusión.

Entonces el Señor Antriago, aduciendo las mismas razones que hizo valer en primera discusión, propuso, con apoyo del Señor Espinosa Moore: "que se suspenda la discusión de este Proyecto hasta que el Ministro de Hacienda informe sobre si el Tribunal de Cuentas de Guayaquil ha correspondido al objeto de su creación, para lo cual se pedirá el informe antedicho."

El Señor Martínez, lo único que recuerda es que el Tribunal de Cuentas de Guayaquil cuesta a la Nación \$ 54,000 anuales.

2

El Señor Barreiro, se ha asegurado que la creación de dicho Tribunal de Cuentas tenía por objeto contener la malversación de los caudales públicos en la costa, o la vez que sustraer a los rindientes de allá de la terca y rigurosa acción de los jueces de Quito; y dice el Sr. Antequero que dicho objeto está llenado, por cuanto en las sentencias de dicho Tribunal no se ha declarado casi ningún alcance en contra de los rindientes. No crea, Señor Presidente, que si esos mismos rindientes salían alcanzados en el Tribunal de Quito, y resultan hoy todos casi todos libres de cargo en el de Guayaquil, aquella no será una razón para maltercer el segundo de dichos Tribunales y defender su existencia.

Los Señores Valdez y Chaves rechazaron, uno en pos de otro, los conceptos que pudieran ser hecos la honorabilidad de los Ministros del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, y manifestaron que si también ellos estaban por la supresión de ese Tribunal, era por razones de economía y nada más.

El Señor Egas. Dijéronos en que ahora no se trata sino de suspender la discusión o continuarla. Para convencerse, pues, de que la moción del Señor Antequero no es aceptable, basta considerar que el Proyecto se halla apenas en segunda discusión, y que en el tiempo que transcurre hasta la tercera, bien puede pedirse el Informe a' que se refiere la moción o cualquier otro dato que se crea conveniente. Por esto, y como el primer artículo del proyecto que es sustancial, pasó ya a tercera, es claro que carece absolutamente de objeto el suspender la discusión.

El Señor Antequero retiró la moción, y la Cámara consentió en ello.



El Señor Barreiro. Aunque se haya retirado la moción, debo aclarar que de ningún modo he puesto en duda la honorabilidad de los Señores Ministros de Guayaquil. Partí de la hipótesis del Señor Cortés que desde luego la supongo muy equivocada, de que ninguno ó casi ninguno de los fallos de ese Tribunal ha dado alcance contra los Jueces; y en este sentido expuse que tal circunstancia era de las que podía dar lugar á tal ó cual prudente observación respecto de cualquier Tribunal serio y honesto.

El Señor Cortés. No puede afirmarse que ninguno de los fallos contenía alcance contra los Jueces, sino sólo que muchos de esos fallos eran absolutivos, lo cual demostraba honradez en los propios Jueces y en el manejo de las rentas.

Continuó, en consecuencia, la segunda discusión del proyecto, y pasaron á tercera los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>; con la indicación del Señor Presidente de que al artículo 2.<sup>o</sup> se añadan las palabras 'en el cual se agregarán dos jueces más'.

Discutióse, por primera vez, el siguiente

## Proyecto de Ley de rentas para el Poder Judicial

### Sección primera

#### Fondos del Poder Judicial

Se asignan al Poder Judicial los siguientes fondos:

- 1.<sup>o</sup> El producto de la Contribución de los timbres fijos y móviles.
- 2.<sup>o</sup> El producto de las habilitaciones del papel sellado.

- 3.º Los derechos fiscales sobre Registros y Inscripciones; y
- 4.º Las multas que, de conformidad con la ley, impongan los Tribunales y Juzgados. —

Art. 2.º

La Corte Suprema de Justicia es la encargada de vigilar la recta y legal recaudación e inversión de estos fondos en toda la República. —

Igual atribución compete a las Cortes Superiores y Juzgados superiores, en los distritos judiciales a que se extiende su jurisdicción. —

Los Ministros y Agentes Fiscales que, dan especialmente obligación a inspeccionar el manejo de estos fondos, y a denunciar al respectivo Tribunal o Juzgado las faltas que se cometieren.

## Sección segunda

Empleados en el manejo de estos fondos.

Art. 3.º

La recaudación e inversión de las rentas de que habla esta ley, estará a cargo de un Tesorero General que residirá en la Capital de la República. —

Art. 4.º

Este empleado será de libre nombramiento y remoción de la Corte Suprema de Justicia. —

La elección se hará en los primeros días del mes de Enero de cada año.

Conto para su nombramiento, como para la remoción, se necesita el voto de las dos terceras partes de los Ministros que, según la ley, deben formar la expresada Corte. —

Art. 5.º

Para la venta de los timbres y la recaudación de los otros fondos a que se refiere el art. 1.º habrá Coletores en la cabecera de cada Cantón. —

Art. 6.º

Los Coletores serán elegidos cada año.

por una Junta compuesta por el Jefe Político, Presidente del Consejo y Alcalde 1.<sup>o</sup> Municipal del respectivo Cantón.

En caso de mal desempeño en el cargo, tendrá dicha Junta la facultad de remover a los Coletores y nombrar otros. Otro tanto lo hará, cuando así lo solicitare, el Tesorero General.

Art. 4.<sup>o</sup> El Tesorero para entrar en posesión de su cargo, prestará la promesa constitucional ante el Presidente de la Corte Suprema; y los Coletores ante el Jefe Político del cantón donde van a desempeñar sus empleos.

No se desistirá esta promesa, sino después de que la fianza que hayan rendido estuviere aprobada por el Tribunal de Cuentas.

Art. 8.<sup>o</sup> Dichos empleados rendirán sus fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda; mas tratándose del Tesorero General, la fianza será en todo caso hipotecaria y por el quintuplo de la renta anual que gozará; de otra manera, no se la aceptará.

Art. 9.<sup>o</sup> El Tesorero gozará de la renta fija de dos mil sucros anuales; y los Coletores, del uno al cuatro por ciento de las cantidades que recaudaren.

Esta Emisión la señalará la Corte Suprema, previo el informe del Tesorero General y de la Junta a que se refiere el art. 4.<sup>o</sup>

Art. 10 El Tesorero y los Coletores de que habla esta Ley ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de los fondos que tienen que recaudar.

## Sección tercera

Administración de estas rentas.

Art. 11 El Ministro de Hacienda entregará al Tesorero



General los timbres fijos y móviles que iste solicitare, puros el correspondiente recibo que dejara en el libro que con este objeto se llevara en dicho Ministerio. —

De esta entrega se dara razon a la Corte Suprema y al Tribunal de Cuentas

Art. 12

La infraccion de lo dispuesto en el articulo anterior le hace legal y pecuniariamente responsable al Ministro de Hacienda, en conformidad con las disposiciones comunes del Derecho.

Art. 13  
castigada

La negligencia del Tesorero en faltar con oportunidad los timbres, hacerlos sellar y distribuirlos a las Colecciones, sera castigada con una multa de diez a cien sueros que le impondra la Corte Suprema.

Para la imposicion de esta pena bastara la denuncia de cualquiera autoridad administrativa o judicial.

Art. 14

El Tesorero para poner en circulacion los timbres recibidos del Ministerio de Hacienda, estara obligado bajo su mas estricta responsabilidad a hacer los sellas en la Corte Suprema.

De esta operacion se sentara la correspondiente acta, firmada por dicho empleado, el Presidente y Secretario de la representada Corte. Para este efecto, se llevara un libro especial bajo la responsabilidad del aludido Secretario. —

Art. 15

Despues de verificada la operacion a que se refiere el articulo anterior, el Presidente de la Corte Suprema remitira una copia de la respectiva acta al Presidente del Tribunal de Cuentas, a fin de que en este Tribunal haya la constancia debida para el cargo contra el Tesorero. —

Art. 16

Los derechos fiscales que, segun las leyes, tienen que pagarse por los Registros y Anotaciones.

se consignarán en las Colecturías de que trata esta Ley.

Art. 17

El que tuviere que hacer la conversión de un sello, según la ley, consignará también su respectivo valor en las expresadas Colecturías; de otro modo el Jefe Político no podrá proceder a la correspondiente habilitación.

Art. 18

Con luego como se impusiere una multa por un Tribunal o Juzgado, deberá comunicarse al Tesorero General para que este haga efectiva su recaudación.

En esta comunicación se determinará la cantidad de la multa, nombre y domicilio de la persona a quien se hubiere impuesto.

Asimismo se pasará otro oficio al Tribunal de Cuentas para el respectivo cargo de lo debido cobrar y no cobrado.

# Sección cuarta

## Inversión de estas rentas

Art. 19

El Tesorero General estará obligado a pasar al Presidente de la Corte Suprema, mes por mes, una razón del estado de las rentas en toda la República, determinando su ingreso, egreso y cantidad en caja.

Art. 20

El orden general de pago que, según la Ley Orgánica de Hacienda, corresponde al Ministro del ramo, en tratándose de los fondos a que se refiere esta ley, será dada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 21

El Tesorero, a su vez, sujetándose a la responsabilidad que establece la antedicha Ley de Hacienda, dará las órdenes parciales de pago a los respectivos Colectores.

Art. 22

Prohíbese en absoluto al Tesorero ordenar el pago de un mes, en tanto que del anterior no estu-



seren pagados los Tribunales y Juegados en toda la Republica

La infracción de esta disposición será castigada con destitución de su cargo, y con una multa de \$ 50 ó \$ 200, que le impondrá el respectivo Tribunal, al tiempo de examinar sus cuentas.

Art. 23

Cada Juegado ó Tribunal hará un solo presupuesto de los sueltos que le correspondan, mes por mes; de otro modo no serán pagados.

Art. 24

Los sales particulares ó sea pagos especiales hechos á un solo empleado no se aceptarán como egreso en las cuentas que presentasen los empleados que manejan los fondos de que trata esta Ley.

Art. 25

Los Coletores para proceder á los pagos ordenados por el Tesorero, examinarán si los presupuestos de sueldos que se les presenta, se han formado de conformidad á la Ley.

a/a

Art. 26

En caso contrario, tendrán la facultad de rechazarlos, dando cuenta de ello al Tesorero General, quien podrá en este caso retirar la orden de pago, haciéndose responsable del mismo.

la

Art. 27

Cuando el Tesorero recibiere una orden de pago, de cualquier naturaleza que fuere, los Coletores estarán obligados á cumplir la orden recibida, si después de protestada por cinco dias, el Tesorero insistiere en ella.

no

Para proceder á los pagos de que tratan los artículos anteriores, es necesario el "Visto Bueno" del Gobernador de la provincia.

Tratándose de presupuestos y sueldos, bastará el Visto Bueno del Jefe de la respectiva Oficina; y respecto de cualquiera otro gasto, la orden del Presidente de la Corte Suprema dirigida al Tesorero General.



Art. 28. El jefe de una Oficina que pusiere el Visto Bueno en un presupuesto de sueldos, se hace responsable pecuniariamente de los pagos ilegales que haya autorizado, sin perjuicio de la responsabilidad general que, según ley, tiene el empleado que ordenare o efectuare dichos pagos.

Art. 29. La autoridad que concediere licencia a cualquier empleado del Poder Judicial, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Cuentas, Tesorero General y Colector del lugar donde aquel empleado desempeña su cargo.

Por la omisión de este deber, queda dicha autoridad pecuniariamente responsable de los pagos indebidos que se hicieren por esta causa.

Art. 30. Los Gobernadores y Jefes Políticos quedan especialmente encargados de informar al Tesorero General y respectivos Collectores, las faltas al despacho que notaren en los empleados del Poder Judicial.

Art. 31. En todo lo demás que no estuviere determinado especialmente en esta Ley, se sujetarán al Tesorero y los Collectores a las disposiciones de la Ley en general, y particularmente a la Orgánica de Hacienda y a la de Timbres.

ARCHIVO

## Sección quinta

### Del juicio de cuentas

Art. 32. El Tesorero y los Collectores serán responsables de los fondos que manejaren, hasta el día en que sean legalmente subrogados.

Art. 33. Para la sustanciación del juicio de





El Señor Chávez: Se quiere conceder un privilegio indebido a los empleados del Poder Judicial, y establecer un tren de empleados en el manejo de los fondos fiscales, que ocasionara muchos gastos y complicara la administración de las rentas. Estoy, pues, en contra del Proyecto en su totalidad, y pido desde ahora que conste mi voto negativo —

En iguales términos se expresó el Sr. Fernández, agregando que si a uno de los tres Poderes de la Nación se aseguraba sus rentas, lo mismo debiera hacerse con los otros dos que son el Ejecutivo y el Legislativo. Y pidió que constase su voto negativo contra la totalidad del proyecto. —

El Señor Escudero manifestó entonces que no le parecía necesario entrar por de pronto a examinar muy a fondo la naturaleza del proyecto y sus conveniencias; pero que era evidente que no se trataba de establecer privilegio de ninguna clase, dado que no podía reputarse tal la determinación del modo como se debía pagar lo que se debe. De los seis millones de sueros con que, por lo más o menos, cuenta anualmente la Nación — añadió — docientos cincuenta mil serán necesarios para el Poder Judicial, y el resto de cinco millones setecientos cincuenta mil sueros quedará en manos del Poder Ejecutivo para sus rentas y las otras necesidades del Estado. ARCHIVO

El Señor Perdomo (P.M.) expresó también que se reservaba comprobar ulteriormente que el Proyecto no establecía privilegio alguno, y aclaró que lo había firmado atendiendo a la persona utilidad de dicho Proyecto, considerando en su conjunto, aunque no estaba de acuerdo con los otros autores de este en ciertos detalles, cuya modificación solicitaría después. —

18



Cerrada la discusión, el proyecto pasó a segunda.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Señor Presidente dijo: —

Intereso a las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que están sometidos a su estudio, y caigo además que se deje constancia de que la falta de material para el trabajo de la Cámara se debe a la negligencia de los Señores Ministros de Estado en presentar sus informes y proyectos de ley; constancia necesaria por cuanto algún diario de este lugar, se ha tomado la libertad de increpar la conducta de la H. Cámara.

Terminó la sesión. —

El Presidente,  
Modesto A. Parahonera

El Secretario,  
Manuel A. Balarezo